



## **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE AVELLANEDA**

En la Ciudad de Buenos Aires entre el Consejo de la Magistratura de la Ciudad de Buenos Aires, representado en este acto por su Presidenta, la Dra. Isabella Karina Leguizamón con domicilio en Avenida Julio A Roca 516/530 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (en adelante “EL CONSEJO”), y por la otra parte la Universidad Nacional de Avellaneda (en adelante “LA UNIVERSIDAD”), representada en este acto por su Rector, Ingeniero Jorge Fabián Calzoni, con domicilio en la calle España N° 350, Ciudad de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, y en adelante denominadas en forma conjunta como “LAS PARTES”, y

### **CONSIDERANDO**

Que el Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires es el órgano permanente de administración del Poder Judicial de la CABA, que su función consiste en asegurar la independencia del Poder Judicial, garantizar la eficaz prestación del servicio de administración de justicia, promover el óptimo nivel de sus integrantes, y lograr la satisfacción de las demandas sociales sobre la función jurisdiccional del Estado.

Que a tal fin cuenta entre sus funciones otorgadas por la Constitución de la CABA, la de dictar los reglamentos internos del Poder Judicial, proyectar el presupuesto y administrar los recursos que la ley le asigne.

Que LA UNDAV reconoce que la educación y el conocimiento son un bien público y un derecho personal y social, considerándolos una prioridad nacional que se constituye en política de Estado para construir una sociedad justa, reafirmar la soberanía y la identidad nacional, profundizar el ejercicio de la ciudadanía democrática, respetar los derechos humanos y libertades fundamentales, y fortalecer el desarrollo económico-social de la Nación. Para lograr su misión en la formación académica, propone también el establecimiento de relaciones con otras instituciones para propender a una formación académica integral de calidad y apoyada en sólidos valores éticos y humanistas de sus estudiantes.

Que la Ley 26.543 crea a LA UNDAV como persona de derecho público con autonomía académica e institucional y autarquía económico-financiera, conforme con el Artículo 75 inciso 19 de la Constitución Nacional de la República Argentina.

Es que, en razón de lo expuesto, las partes acuerdan el presente CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN RECÍPROCA en las siguientes cláusulas:



**CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO.** El CONVENIO tiene por objeto establecer las bases generales de coordinación y colaboración conforme a las cuales “El CONSEJO” Y “LA UNIVERSIDAD”, dentro del ámbito de sus respectivas atribuciones, realizarán las acciones tendientes a fomentar la mutua complementación y cooperación que contribuyan a su respectivo desarrollo institucional y consideren de interés común.

**CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE.** Para el cumplimiento del objeto del presente CONVENIO, “LAS PARTES”, a partir de la disponibilidad de sus recursos, llevarán a cabo coordinadamente, en la medida de sus necesidades y objetivos en común, todo tipo de acciones que contribuyan a promover y hacer efectivos sus fines. Entre otros, se podrán llevar a cabo las siguientes acciones:

- a) Organizar en forma conjunta actividades de estudio y capacitación.
- b) Constituir equipos conjuntos de investigación.
- c) Compartir la información estadística o resultados de investigaciones que puedan ser de utilidad para ambas partes.
- d) Asistencia mutua a fin de recolectar datos primarios y secundarios, su carga, procesamiento e interpretación respectiva de los mismos.
- e) Establecer relaciones de complementación, cooperación y asistencia recíproca de carácter académico, cultural, tecnológico y de servicio.
- f) Actuar cada uno de los organismos como asesor del otro en temas de interés común.
- g) Generar espacios de reflexión y construcción de propuestas y proyectos de mutuo beneficio y acordes con las necesidades y objetivos de ambas partes.
- h) Colaborar en el diseño y la ejecución de proyectos de investigación y desarrollo, intercambiando información y personal idóneo.
- i) Organizar conferencias, seminarios, coloquios, cursos u otras acciones relativas a temas de interés común, colaborando entre sí a partir de la disponibilidad de recursos propios.
- j) Cualquier otra actividad que resulte de interés para las partes.

**CLÁUSULA TERCERA. CONVENIOS ESPECÍFICOS.** Para el logro de los objetivos mencionados, las partes convendrán, mediante la suscripción de Acuerdos Específicos, las tareas a realizar; sus alcances, ámbito y plazo de ejecución; los aportes de recursos humanos, físicos y monetarios correspondientes, y las responsabilidades que corresponden a cada parte, de conformidad a la normativa aplicable vigente.

**CLÁUSULA CUARTA. EROGACIÓN.** Las actividades que se realicen en el marco del presente CONVENIO no generarán compromiso oneroso particular y/o extraordinario alguno. En caso de necesidad de fondos para los proyectos y/o actividades en conjunto, los mismos serán obtenidos en la forma y el procedimiento que en cada caso particular las partes de común acuerdo establezcan en los respectivos



acuerdos, actas o convenios específicos.

**CLÁUSULA QUINTA. ENLACES OFICIALES.** “LAS PARTES” nombran como personal de enlace “ad honorem” para el seguimiento y cumplimiento del presente CONVENIO: Por parte de “EL CONSEJO”, al Dr. German Gonzalo de Dios Pajón, y por parte de “LA UNIVERSIDAD”, a la Dra. Patricia Domench, secretaria de Investigación y Vinculación Tecnológica e Institucional, y a la Esp. Alejandra Alonso, directora de la Escuela de Posgrado. Los coordinadores designados no podrán adoptar decisiones que excedan las funciones que se les otorgan por el CONVENIO, como los convenios específicos a firmarse, sin poseer conformidad expresa fehaciente del órgano directivo de cada una de las instituciones. Los enlaces designados podrán ser modificados durante la vigencia del CONVENIO debiendo ser informado recíprocamente con una antelación no menor a treinta (30) días.

**CLÁUSULA SEXTA. PERSONAL DESIGNADO.** El personal interveniente para el cumplimiento de los fines y objetivos del presente CONVENIO y los establecidos por las Actas Ejecutivas, dependerá laboralmente de la institución que los haya designado, debiendo cada una de las partes hacerse cargo de cualquier reclamo que le corresponda derivado de la relación de trabajo con sus dependientes, sea laboral, previsional, civil, penal o emergentes de daños que estos puedan ocasionar a los bienes de las partes o terceros, con motivo o como consecuencia de su desempeño.

**CLÁUSULA SÉPTIMA.** Los bienes muebles y/o inmuebles de las partes que se destinen al desarrollo de los trabajos conjuntos o los que pudieren agregarse en el futuro continuarán dentro del patrimonio de la parte a que pertenecen o con cuyos fondos fueron adquiridos, salvo determinación expresa en contrario, decidida de común acuerdo.

**CLÁUSULA OCTAVA. EXCLUSIVIDAD.** Se deja expresa constancia que la suscripción del presente entendimiento no significa impedimento alguno para que los signatarios, en forma conjunta o por separado, puedan concretar acuerdos similares.

**CLÁUSULA NOVENA. PUBLICIDAD Y COMUNICACIÓN.** “LAS PARTES” acuerdan dar publicidad conjunta a este acuerdo a través de sus páginas web y/o cualquier otro medio que cada una de ellas considere adecuado, considerando los fines del mismo.

**CLÁUSULA DÉCIMA. MODIFICACIONES.** El presente CONVENIO no podrá ser enmendado o modificado a menos que sea por instrumento escrito ejecutado por ambas partes, de común acuerdo.

**CLÁUSULA DÉCIMAPRIMERA. INFORMACIÓN Y TRANSFERENCIA.** Con motivo del presente CONVENIO, “LAS PARTES” se proporcionarán mutuamente toda la información necesaria para el debido cumplimiento de este instrumento jurídico y de los convenios específicos que de este deriven.



**CLÁUSULA DÉCIMASEGUNDA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Todas las controversias o diferencias que pudieran suscitarse entre las partes respecto de la correcta interpretación o ejecución de los términos de este convenio, o alguna de sus cláusulas, serán resueltas de mutuo acuerdo según las reglas de la buena fe y común intención de las partes.

**CLÁUSULA DÉCIMATERCERA. RESCISIÓN.** Cualquier de “LAS PARTES” podrá rescindir el CONVENIO enviando una notificación escrita a la otra con al menos treinta (30) días de anticipación. En caso de terminación, cualquier intercambio, proyecto, capacitación u otra capacidad que pueda haber comenzado en cualquiera de las instituciones de conformidad con un Convenio Específico antes de la fecha de terminación, puede ser completado y los términos aplicables del acuerdo escrito aplicable seguirán regulando esa actividad.

**CLÁUSULA DÉCIMACUARTA. VIGENCIA.** El presente acuerdo se hace efectivo a partir del acto de suscripción y tiene una duración de dos (2) años, renovables automáticamente. Será renovado automáticamente por períodos iguales y consecutivos salvo que alguna de “LAS PARTES” notifique fehacientemente su voluntad en contrario, en cuyo caso deberá manifestando con una antelación de treinta (30) días, sin que origine derecho a reclamar indemnización alguna.

**CLÁUSULA DÉCIMAQUINTA. DOMICILIO.** A todos los efectos legales, judiciales o extrajudiciales, “LAS PARTES” constituyen sus respectivos domicilios en los indicados en el encabezamiento, los que deberán ser denunciados fehacientemente en caso de modificación.

En prueba de conformidad se firmas dos (2) ejemplares del mismo tenor y contenido.